

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 31 de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que, venció el término para que la parte demandante, presentara escrito de subsanación respecto de los yerros advertidos en auto inadmisorio de la demanda adiado el 22 de octubre y publicitado por estado electrónico al día siguiente, esto es, el 23 de octubre de 2024. Dicho lapso, transcurrió los días 24, 25, 28, 29 y 30 de octubre del año en curso, no obstante, el extremo actor guardó silencio.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	YASSON GRACIA RENTERÍA
DEMANDADO:	URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., MARCO JULIO SESCUN LOZANO Y JORGE ALBERTO ZABALETA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00270 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el pasado 22 de octubre de 2024 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de soportar el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **YASSON GRACIA RENTERÍA**, en contra de **URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., MARCO JULIO SESCUN LOZANO Y JORGE ALBERTO ZABALETA**.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871f58b3f4f70ea3d3ea3cd0d7a8f8664bb83fb0fe3d016525b186319a0701b5
Documento generado en 31/10/2024 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>